

Cumplimiento efectivo de la pena de prisión por dejar morir a su perro de hambre. Comentario de la Sentencia nº 208/2015, de 28 de mayo, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Palma de Mallorca¹, y del Auto de 13 de octubre de 2015, del Juzgado de lo Penal nº 8 de Palma de Mallorca²

Salomé Zanoguera Molinero³

SUMARIO

- I. Introducción**
- II. Hechos**
- III. Instrucción y sentencia condenatoria**
- IV. Auto de ingreso en prisión**
- V. Conclusiones**

I. INTRODUCCION

El presente caso habría sido uno más de tantos casos de maltrato animal que desgraciadamente se producen día a día: se trataba de un perro del que ni tan siquiera se llegó a conocer su nombre, y al que esta Letrada, que junto con sus compañeros de la asociación ABADA tuvo el honor de ayudar a que se le hiciera justicia, bautizó como “Mix”, debido a que precisamente por no conocerse su

¹ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1943.pdf>

² <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1944.pdf>

³ Abogada en ejercicio desde el año 2004. Miembro de ABADA (Asociación Balear de Abogados por los Derechos de los Animales). Miembro de la Comisión de Defensa de los Derechos de los Animales del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares. Abogada encargado de ejercer la acusación popular en el “Caso Mix” en nombre de la asociación ABADA.

nombre, se le solía describir como “un perro de raza mestiza o mixta...”. Pero el caso de “Mix” tuvo la particularidad de ser el segundo caso en España, tras la condena por la muerte de “Sorky”, en que un condenado por delito de maltrato animal ingresa en prisión para cumplir de forma efectiva su condena y el primer caso en que dicha condena se cumple íntegramente.

II. HECHOS

Sobre las 17:30 horas del día 3 de abril de 2013 se personó en las dependencias de la Comisaría de Policía un señor informando de que su hermano tenía en su domicilio un perro, el cual estaba enfermo y completamente abandonado a su suerte.

Tras esta denuncia, el subinspector de policía se personó junto al denunciante en el domicilio donde se encontraba el perro, encontrándolo en total estado de abandono, condiciones de vida insalubres, con claros signos de desnutrición y de estar enfermo.

Se trataba de un perro cruce de Pit-Bull, macho, de color negro y blanco que malvivía en una terraza, atado con una cuerda corta al cuello que le impedía el movimiento, sin agua ni comida, que no tenía chip ni ningún tipo de documentación y al que su dueño nunca había vacunado de nada.

El subinspector de policía, al encontrarse al animal en tan deplorables condiciones físicas, higiénico sanitarias y alimenticias, solicitó su traslado hasta el Centro Municipal Veterinario de Son Reus, donde entró con evidente estado de caquexia (extrema desnutrición, deshidratación y atrofia muscular) debido a las insalubres y precarias condiciones de vida a que estaba sometido; en una exploración más profunda se observó una grave deficiencia sensomotora generalizada y falta total de respuestas, todo ello compatible con una falta de atención sanitaria. El menoscabo físico era tan grande que poco pudo hacerse por su vida, el animal murió después de haber pasado tres días ingresado en la UVI, donde fue sometido a un tratamiento de rehidratación y medicación.

El atestado policial fue remitido cuatro días después al Juzgado de Instrucción, donde se incoaron diligencias previas contra A.F.R. por un delito de maltrato animal, lo que ocasionó que la noticia fuera publicada en la prensa local y que la Asociación Balear de Abogados por los Derechos de los Animales (ABADA) tuviera conocimiento de la misma, decidiendo, ante la gravedad de los hechos, personarse como acusación popular.

III. INSTRUCCION Y SENTENCIA CONDENATORIA

La instrucción del caso no fue especialmente complicada; el propietario del can fue imputado desde el inicio por un delito de maltrato de animales domésticos, declarando que su perro había enfermado tres meses antes y que no lo llevó al veterinario porque no tenía dinero, resultando acusado finalmente por un delito de maltrato grave a animales domésticos, para el cual el Ministerio Fiscal solicitaba una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE CUALESQUIERA PROFESIONES U OFICIOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA O COMERCIO DE ANIMALES, POR TIEMPO DE TRES AÑOS, siendo que por parte de ABADA se solicitaba la imposición de una pena de UN AÑO DE PRISIÓN, con las mismas accesorias, lo que entonces constituía la pena máxima prevista en el Código Penal para este tipo de delitos.

Todo lo anterior determinó que el Ministerio Fiscal finalmente incrementara su solicitud inicial de seis meses de prisión, igualándola con la solicitud de ABADA de un año de prisión y que el acusado finalmente alcanzara una conformidad con los hechos por los que venía siendo acusado y con la pena que para él se solicitaba.

La Sentencia declara en sus HECHOS PROBADOS:

“Por conformidad se declara probado que en PALMA, durante los primeros meses del año 2013, A.F.R., mayor de edad en cuanto nacido el día 3/03/1976, sin antecedentes penales, no privado de libertad por esta causa, en el domicilio sito en el nº XX de la calle XXXXXX de Palma, poseía en condición de propietario, un perro raza mestizo, al cual mantenía en condiciones de vida insalubres desde el punto de vista higiénico sanitario, así como en estado de severa desnutrición, razones por las cuales el animal se hallaba en estado de caquexia y deshidratación, lo que conllevó que sufriera una grave deficiencia sensomotora generalizada, produciéndose la muerte del animal el día 7/04/13”.

Fallando:

“Que debo condenar y condeno a A.F.R. como autor penalmente responsable de un delito de maltrato animal en comisión por omisión, a la pena de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación

para el ejercicio de cualquier profesión u oficio relacionada con la tenencia o comercio de animales por tres años, y pago de costas, incluidas las de la Acusación Particular”.

Bajo mi punto de vista, esta condena, en la que se impone la pena máxima (a todas luces insuficiente) por un delito de maltrato animal, por el hecho de tratarse de la pena máxima existente en ese momento, supone un avance importante en la protección a los derechos de los animales, pues es fiel reflejo del cambio de mentalidad que se está produciendo en nuestra sociedad, donde los animales poco a poco están pasando de ser considerados como meras “cosas” u “objetos” a ser tenidos en la conciencia general “como un miembro más de la familia”, que como tal debe ser objeto de nuestra protección y sujeto de derechos.

IV. AUTO DE INGRESO EN PRISIÓN

La ejecutoria de la Sentencia condenatoria recayó en el Juzgado de lo Penal nº 8 de Palma de Mallorca, donde la defensa del condenado solicitó la suspensión de la pena de prisión y subsidiariamente su sustitución por la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

El Ministerio Fiscal no se opuso a la suspensión por plazo de tres años.

ABADA, como acusación popular, se opuso tanto a la suspensión como a la sustitución de la pena de prisión, basándose en que si bien las penas de prisión inferiores a dos años son susceptibles de acceder a dichos beneficios, los mismos no deben aplicarse automáticamente y que el maltrato animal en general y las especiales circunstancias de este caso en particular, generan una alarma y repulsa social que demandan que la pena se cumpla sin poder acceder a ningún beneficio suspensivo o sustitutivo.

El Auto dictado por el Juzgado de lo Penal nº 8 de Palma acordó denegar al penado el beneficio de la suspensión de la ejecución y la sustitución de la pena privativa de libertad de un año que le fue impuesta, en base a esta mencionada discrecionalidad del juzgador para decidir si procede o no dejar en suspenso o sustituir la pena privativa de libertad, motivando su decisión con exhaustivos e impecables argumentos entre los que destacan los siguientes:

- *“...si el culpable consigue ser condenado a una pena de escasa gravedad y es – como es frecuente en el delito de maltrato de animales- delincuente primario, la suspensión del cumplimiento efectivo de aquella pena puede convertir el*

delito –si fue capaz de dar muerte al animal- en un rentable negocio; que, recibiendo tan antipedagógico mensaje, estará dispuesto a repetir si se le presenta de nuevo la ocasión...”

- *“...el animal murió lenta y agónicamente por inanición y en condiciones de vida insalubres...fue descubierto en estado de extrema delgadez, famélico, desnutrido, enfermo, estaba atado, lo que le impedía huir, buscar alimento o refugiarse del frío...Y esto es algo tan elocuente que no merece mayores comentarios”.*
- *“No se comparte en absoluto lo alegado rotundamente por la defensa acerca de que su patrocinado no requiere ningún tipo de “reeducación y reinserción social” puesto que se encuentra totalmente arrepentido por lo sucedido. Desde luego, si es así, esta Juzgadora se congratula, pero tales circunstancias no constan acreditadas en actuaciones...”*
- *“...Pues bien la muerte de hambre, en humanos y en animales, es una de las más crueles lo cual es de público conocimiento y además produjo una lenta y angustiada agonía al perrito que duró meses.”*
- *“Por todo ello matarle con tal método fue maltratarlo injustificadamente e innecesariamente, porque caben métodos más dulces y rápidos para ello y multitud de personas e instituciones en Palma que sin ánimo de lucro y gratuitamente hubieran estado dispuestas a facilitarle alimento y asistencia, empleando así, un método brutal como pocos existen, un sufrimiento mayor que el de muchos otros métodos de matar...”*
- *“Entre los principios que inspiran la ejecución penal con las debidas garantías de seguridad jurídica debemos citar la efectividad. Significa que lo que se ejecuta ha de respetar lo fallado y ser enérgico si es preciso frente a la oposición del condenado y de terceros”.*
- *“...que es la situación a la que nos conduciría acceder a la suspensión impetrada por el condenado. Lo que contribuye a evitar la disociación – demasiado frecuente entre los postulados teóricos/abstractos de la dogmática penal, y la aplicación concreta de sus preceptos a las situaciones reales que atenazan, desconciertan y desmoralizan a nuestra sociedad”.*

El Auto dictado por el Juzgado de lo Penal nº 8 de Palma fue objeto de Recurso de Reforma⁴ y subsidiario de Apelación por parte de la defensa del condenado, los cuales fueron impugnados tanto por el Ministerio Fiscal como por la acusación ABADA, que se opusieron firmemente, interesando la confirmación del Auto recurrido, con el resultado final de que la Audiencia Provincial, sección 2ª, de Palma de Mallorca, en fecha 19 de enero de 2016, dictó Auto nº 8/2016⁵, por el que, considerando ajustada a derecho la exhaustiva motivación del Juzgado “a quo”, acordó DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por A.F.R., confirmando en su integridad el Auto dictado por el Juzgado de lo Penal nº 8.

V. CONCLUSIONES

Es evidente que aunque todavía queda mucho camino por andar, en los últimos años se está produciendo un importante cambio social en lo relativo al respeto por los derechos de los animales, a los que se reconoce capacidad para sufrir y sentir igual que el ser humano, lo que les confiere la cualidad de ser objeto de derechos, así como el derecho a ser tratados con el respeto y la dignidad que merecen.

Por ello, el resultado de este procedimiento judicial, que ha supuesto que por segunda vez en España un maltratador de animales entre en prisión y que por primera vez el maltratador cumpla íntegramente la pena de prisión que le ha sido impuesta, marcará un punto de inflexión en este ámbito, sentando un precedente que, como mínimo, va a servir de freno a posibles conductas de análoga naturaleza, ya sea por civismo, ya sea por temor a entrar en prisión.

Asimismo, tanto esta resolución como su predecesora en el caso “Sorky”, sin duda marcarán el camino para que tanto los ciudadanos, como los operadores jurídicos, cada vez más sensibilizados con el problema del maltrato animal, tengan una mayor amplitud de miras en lo relativo a la prevención, imposición de penas y su cumplimiento efectivo, en orden a combatir con contundencia la lacra de este tipo de delitos.

Sólo de esta manera el sufrimiento de “Mix”, Sorky y tantos otros no habrá sido en vano.

⁴ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1945.pdf>

⁵ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1955.pdf>